

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

CIRCULAR SB/0 60 6 /2009

La Paz,

12 DE ENERO DE 2009

DOCUMENTO :D-1389

ASUNTO : CONTROL Y SUPERVISION

TRAMITE :459479 - CN/ MODIFICACION DEL REGLAMENT

Señores

Presente.-

REF.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación efectuada al Artículo 3° de la Sección 3 del **Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos**, que será incorporado en el Título IX, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

La modificación consiste en aclarar la vigencia del Patrimonio Neto para lo cual se modifica el penúltimo párrafo del Artículo 3° de la Sección 3 de acuerdo con el siguiente texto:

"La SBEF proporcionará mensualmente a las entidades financieras el cálculo del Patrimonio Neto de acuerdo al formato del Anexo 4-A para bancos y fondos financieros privados; el Anexo 4-B para cooperativas de ahorro y crédito abiertas y el Anexo 4-C para mutuales de ahorro y préstamo. Dicho cálculo se realizará con base en los estados financieros correspondientes al cierre del mes precedente, informado a través del Sistema de Información Financiera (SIF). Este Patrimonio Neto, que la SBEF remitirá a cada entidad financiera, deberá emplearse en el control de la Suficiencia Patrimonial de la entidad y se aplicará de manera uniforme hasta la remisión del nuevo cálculo de Patrimonio Neto".

Atentamente,

Adj. lo citado /CPH/WRF

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.







SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

RESOLUCION SB N 0 0 4 /2009 La Paz, 12 FNF 2009

VISTOS:

Los Informes técnico y legal SB/IEN/D-835/2009 y SB/IAJ/D-856/2009, ambos, de fecha 8 de enero de 2009, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, referidos a las modificaciones al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, mediante Resolución SB/039/2000 de 15 de junio de 2000, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, que se encuentra contenido en el Titulo IX, Capitulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, mediante Resolución SB Nº 168/2008 de 8 de septiembre de 2008, se ha realizado la última modificación al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, como efecto de modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, considerando que existen plazos establecidos por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, para que las entidades de intermediación financiera reporten sus estados financieros a este Órgano Regulador, a partir de los cuales se realiza el cálculo del Patrimonio Neto y que en muchos casos dichas entidades identifican la necesidad de reprocesar su información, se hace necesario efectuar aclaraciones al Reglamento de Control y Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos con relación a la validez temporal del cálculo de Patrimonio Neto.

Que, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras ha visto por conveniente incorporar algunas modificaciones y precisiones respecto al período de vigencia de la información sobre el Patrimonio Neto que utilizan las entidades de intermediación financiera, referida a la validez temporal del cálculo del Patrimonio Neto.

Que, conforme expresa el artículo 154° de la Ley N° 1488, es atribución de la Superintendencia elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas las modificaciones efectuadas.





SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

Que, efectuado el análisis legal del proyecto de modificaciones presentado, la Intendencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal SB/IAJ/D-856/2009 de fecha 8 de enero de 2008, ha manifestado que las modificaciones propuestas no contradicen las disposiciones legales en vigencia.

POR TANTO:

El Superintendente a.i. de Bancos y Entidades Financieras en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i. Subserintendencia de Bancos y Ennuantes

IQL/GRD



Artículo 2º - Capital secundario. El capital secundario de las entidades de intermediación financiera estará formado por:

- Obligaciones subordinadas, hasta el 50% del capital primario y que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera, asi como aquellas olbigaciones subordinadas contratadas con el FONDESIF y bajo el PROFOP.
- Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos, registradas en la cuenta 253.00.

Se adicionará al capital secundario:

a) El ajuste por particiapción en entidades fiancieras y afines (Cuenta 333.00).

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario. En caso de ser mayor, para efectos de cálculos, se considerará solamente el capital secundario "computable" que será igual al 100% del capital primario.

Artículo 3º - Patrimonio neto.- Para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento en lo referente al cálculo de la suficiencia patrimonial, se entenderá por Patrimonio Neto la suma del capital primario y del capital secundario, luego de sus respectivos ajustes, menos las siguientes partidas:

- a) Las inversiones en acciones de sociedades anónimas de seguros; en el caso de entidades bancarias
- b) Las inversiones en acciones de sociedades de servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradores de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas.

La SBEF proporcionará mensualmente a las entidades financieras el cálculo del Patrimonio Neto de acuerdo al formato del Anexo 4-A para bancos y fondos financieros privados; el Anexo 4-B para cooperativas de ahorro y crédito abiertas y el Anexo 4-C para las mutuales de ahorro y préstamo. Dicho cálculo se realizará con base en los estados financieros correspondientes al cierre del mes precedente, informado a través del Sistema de Información Financiera (SIF). Este Patrimonio Neto que la SBEF remitirá a cada entidad financiera, deberá emplearse en el control de la Suficiencia Patrimonial de la entidad y se aplicará de manera uniforme hasta la remisión del nuevo cálculo de Patrimonio Neto.

Para el control de la Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades se empleará el formato del Anexo 5 del presente Capítulo.

Artículo 4° - Aumentos de capital y recálculo del patrimonio neto.- A los efectos de la autorización previa de la SBEF, prevista en el Artículo 23° de la Ley de Bancos y Entidades

Circular	SB/316/00 (08/00)	Inicial	SB/453/03 (12/03) Modificación 5	Título IX
	SB/324/00 (09/00)	Modificación I	SB/502/00 (06/05) Modificación 6	Capítulo VIII
	SB/341/01 (01/01)	Modificación 2	SB/567/08 (02/08) Modificación 7	Sección 3
	SB/356/01 (07/01)	Modificación 3	SB/586/08 (09/08) Modificación 8	Página 4/6
	SB/374/02 (02/02)	Modificación 4	SB/606/09 (01/09) Modificación 9	ragina 4/0